



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1112
RADICADO N°. 2020/00135-00

Examinando el texto de la demanda EJECUTIVA de BALMORE ANTONIO PIEDRAHITA GÓMEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de HERNÁN DARÍO VÉLEZ VÁSQUEZ, advierte este juzgado que carece de competencia para darle trámite por las razones que se exponen a continuación,

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código General del Proceso, preceptúa que la competencia por razón de la cuantía se determinará por la suma de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la presentación de la misma.

Así las cosas, para el caso de la referencia, se pretende el cobro del valor del pagaré documentado en el formato Minerva No. P- 78395776, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), más el valor de los intereses de mora a partir del 01 de agosto de 2020, que arroja un total de \$56.685.350.79, cifra que conforme al artículo 25 de la misma obra procesal corresponde a menor cuantía.

Si bien se cita como dirección para notificar a los herederos determinados del deudor la Carrera 72 A N°. 20 A 05, sector San Bernardo Barrio Belén Municipio de Medellín, se observa que en el título valor objeto de cobro se indicó como lugar de cumplimiento de la obligación el Municipio de Itagüí, acorde con el numeral 3 del art. 28 ib. Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el N° 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, su conocimiento corresponde a los juzgados municipales en primera instancia.

Por consiguiente, se rechazará la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, y se remitirá la misma a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad, por lo antes anotado.

Consecuentemente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, declarándose incompetente este Despacho para conocer de la misma en virtud del factor cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, para que sea asignado por reparto a alguno de los Juzgados Civiles Municipales.

TERCERO: Por la secretaria del despacho, remítase el presente expediente a la Oficina indicada para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



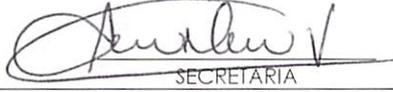
SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN

Juez

RADICADO N°. 2020-00135-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
076 fijado en la página web de la rama judicial el
22/09/2020 a las 8:00.a.m



SECRETARIA